

# MANIPULACIÓN TEXTUAL Y ELABORACIÓN DE MEMORIA HISTÓRICA EN TORNO AL SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE (CÁCERES) DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA

## TEXTUAL MANIPULATION AND THE DEVELOPMENT OF HISTORICAL MEMORY DEVELOPMENT CONCERNING THE SHRINE OF OUR LADY OF GUADALUPE (CÁCERES) DURING THE LATE MIDDLE AGES

Alfonso Domínguez de la Concha<sup>1</sup>

Recepción: 2022/01/19 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2022/05/16 ·

Aceptación: 2022/07/15

DOI: <https://doi.org/10.5944/etfiii.36.2023.32743>

### Resumen

Al estudiar los fondos documentales del monasterio de Santa María de Guadalupe tuvimos acceso a unos documentos que despertaron nuestras sospechas sobre su autenticidad. Este trabajo tiene por objetivo presentar los argumentos que nos llevan a reputarlos como falsificaciones (falsos históricos) y ahondar en los motivos de esta práctica. El manejo de diferentes fuentes de información nos proporciona una imagen verosímil de lo acontecido y permite identificar esta actividad como parte de un programa de generación de una memoria histórica del santuario. Actividad que involucró a diferentes sujetos y, por ello, elaborada en diferentes planos, que se adaptará a su contexto histórico y evolucionará durante los siglos XIII y XIV.

Uno de los aspectos considerados es su conexión con la propaganda legitimista de la dinastía Trastámara. Uno de cuyos objetivos fue apaciguar tensiones sociales, para lo que acudieron al recurso de presentarse como protectores de centros religiosos.

---

1. Doctor en Historia (UNED). C.e.: [adamcon@gmail.com](mailto:adamcon@gmail.com). ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9110-9495>

## Palabras clave

Manipulación; santuario de Nuestra Señora de Guadalupe; legitimación; memoria histórica; Baja Edad Media.

## Abstract

While researching in the archival collections of the monastery of Santa María de Guadalupe (Cáceres) we had access to certain documents that aroused our suspicions concerning their authenticity. The objective of this work is to present the arguments that lead us to regard them as forgeries (historical falsehoods) and to delve into the reasons for this practice. The utilization of different sources of information provides us with a credible image of what happened and allows us to identify this activity as part of a programme to generate a historical memory of the sanctuary. This activity involved different subjects and, therefore, elaborated on different levels, each adapting to its historical context and evolving during the thirteenth and fourteenth century. One of the aspects considered is its connection with the legitimist propaganda of the Trastámara dynasty, one of whose objectives was to mitigate social tensions, for which they resorted to the pretence of presenting themselves as guardians of religious centres.

## Keywords

Forgery; Shrine of Our Lady of Guadalupe; Legitimation; Historical Memory; Late Middle Ages.

.....

## 0. INTRODUCCIÓN

*Con trabajos, con enojos  
usurpé tal señoría  
ca si fue, non era mía  
ca non me devedos despojos<sup>2</sup>.*

Las palabras del Marqués de Santillana nos introducen en el complejo mundo del ejercicio del poder en la Baja Edad Media castellana y de los mecanismos para obtenerlo y legitimarlo: como la manipulación de documentos, la producción historiográfica y la elaboración de memoria histórica.

Durante mucho tiempo el estudio de la falsificación documental medieval se circunscribió al ámbito judicial. Desde esta aproximación, cuando el objeto de análisis eran las instituciones eclesiásticas en general, la producción de los falsos históricos o documentales se asociaba a los numerosos pleitos en los que se vieron inmersas y tendría por objetivo dar soporte jurídico a un acto que no existió.

Sin negar el factor judicial, en los últimos años la investigación ha resaltado la vinculación de las falsificaciones con el discurso ideológico, pues la raíz de muchas de estas manipulaciones era la necesidad de legitimar una estructura de dominio<sup>3</sup>. En este contexto, el análisis de los pleitos en los que se vieron inmersos varios monasterios ha mostrado como éstos acudieron a un recurso añadido: la creación de una memoria histórica. Siendo un fenómeno bien conocido para la Alta Edad Media y el norte peninsular<sup>4</sup>, este artículo pretende indagar en un período –la Baja Edad Media– y un territorio –Extremadura– que no ha recibido tanta atención.

2. Estrofa II, versos 13 a 16 del Doctrinal de privados del Marqués de Santillana al Maestre de Santiago don Álvaro de Luna. *Marqués de Santillana. Poesías completas*. Edición, introducción y notas de M. P. A. M. Kerkhof y A. Gómez Moreno. Madrid, Clásicos Castalia, 2003, p. 544.

3. Son muy numerosos los trabajos dedicados a este tema, Como compendio, véase Martin, Georges: «Pasados para el presente, presentes para el futuro. Poder y memoria histórica en el occidente peninsular durante la Edad Media», *La memoria del poder, el poder de la memoria. XXVIII semana de estudios medievales de Nájera, 25-29 de julio de 2016*, López Ojeda, Esther (coord.), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2017, pp. 15-44.

4. Escalona Monge, Julio, Azcárate Aguilar-Amat, Pilar & Larrañaga Zulueta, Miguel: «De la crítica diplomática a la ideología política. Los diplomas fundacionales de San Pedro de Arlanza y la construcción de una identidad para la Castilla medieval», *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Cultura Escrita, Alcalá de Henares, 2001*, Vol. 2, Sáez Sánchez, Carlos (coord.), Madrid, 2002, pp. 159-206; García de Cortázar, José Ángel: «Monasterios castellanos, memoria histórica y organización de la sociedad y del espacio en los siglos X a XII», *Silos. Un milenio. Actas del Congreso Internacional sobre la Abadía de Santo Domingo de Silos, Burgos, 2001*. II. Historia, Fernández Flórez, José Antonio (dir.), Burgos, Universidad de Burgos, 2003, pp. 158-163; Sesma Muñoz, José Ángel: «La creación de una memoria histórica, una selección interesada del pasado», *Memoria, mito y realidad en la historia medieval, XIII Semana de Estudios Medievales, Nájera, 2002*, De la iglesia duarte, José Ignacio y Martín Rodríguez, José Luis (coords.), Logroño, Instit. de Estudios Riojanos, 2003, pp. 13-32; Peña Pérez, Francisco Javier: «La creación de memoria histórica: San Pedro de Cardena», *Actas XX Seminario sobre Historia del Monacato. Los grandes monasterios benedictinos hispanos de época románica (1050-1200)*, Aguilar de Campoo, Palencia, julio, 2006, García de Cortázar, José Ángel y Teja Casuso, Ramón (Coords.), Aguilar de Campoo, Fundación Santa María la Real, 2007, pp. 217-241; García Turza, Javier: «San Millán de la Cogolla, entre la historia y el mito. La elaboración de una memoria histórica», *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre, Arizaga Bolumburu, Beatriz et alii* (edits.), Santander, Universidad de Cantabria, 2012, pp. 557-572; Escalona Monge, Julio: «Cartularios, Memoria y Discurso en la

Por *memoria histórica* de una institución monástica entendemos la elaboración consciente de un relato histórico sobre los orígenes del cenobio, un marco de referencias compartidas, que guía al receptor a la hora de interpretar en un determinado sentido el mensaje que se quiere transmitir. No se trata tanto de transmitir lo que «realmente» ocurrió, como lo que debe ser recordado y cómo interpretarlo. Para ello se componían narraciones explicativas sobre los orígenes de la institución, que se insertaban en un contexto histórico y legitimaban el presente.

Este discurso estaba dirigido a un sujeto, que podía ser múltiple, en función del objetivo que se pretendía alcanzar. En Guadalupe, donde su condición de centro de peregrinación popular en el reino de Castilla lo convertía en espacio privilegiado para desplegar discursos memoriales, podemos distinguir varios: el campesinado, cuya devoción hacia el santuario se pretendía vivificar; los vecinos de la Puebla, que discutían la autoridad señorial de los monjes; o las élites comarcanas, en pos de su apoyo político. Cualquiera que fuese el sujeto receptor, su aquiescencia era fundamental para que la legitimación fuese efectiva. En esta época la autoridad no solo se imponía mediante la coerción; en paralelo se aplicaba la negociación y aquí la persuasión, ejercida mediante discursos elaborados *ad hoc*, desempeña un papel relevante para convencer a la comunidad de la verosimilitud del mensaje<sup>5</sup>. Y, dado que la memoria institucional necesita de un apoyo documental que fije y otorgue estabilidad al discurso, llegado el caso, se falsifican o manipulan diplomas.

Se escribe con una finalidad y el análisis conjunto de diferentes fuentes de información nos permite acceder al contexto en el que se escribe y por qué se escribe. En el caso del santuario de Nuestra Señora Santa María de Guadalupe, la presencia de discursos cruzados mostraría que la manipulación textual no se trató de un hecho puntual, sino que responde a un programa planificado de largo alcance que se fue adaptando al contexto histórico y se concretaría en la confección de una memoria histórica. Ni la autoridad monástica fue la única interesada. Su capacidad difusora interesó a la monarquía, que desplegó en torno al santuario una actividad de apoyo que se concretaría en visitas, donativos, concesión de privilegios e implicación en el desarrollo de la «memoria».

---

Castilla Medieval», *La memoria del poder, el poder de la memoria, XVII Semana de Estudios Medievales, Nájera, 2016*, López Ojeda, Esther (coord.), Logroño, Instit. de Estudios Riojanos, 2017, pp. 163-203.

5. Los procesos de legitimación dependían en buena medida de la capacidad de los grupos dominantes para persuadir a la comunidad a que acepte su autoridad (Jular Pérez-Alfaro, Cristina: «The King's Face on the Territory: Royal Officers, Discourse and Legitimizing Practices in Thirteenth and Fourteenth-Century Castile», *Building Legitimacy. Political Discourses and Forms of Legitimation in Medieval Societies*, Alfonso, Isabel; Kennedy, Hugh y Escalona, Julio (eds.), Leiden-Boston, Brill, 2004, pp. 107-137).

## 1. LA DEBILIDAD JURISDICCIONAL DE LOS GESTORES DEL SANTUARIO DE GUADALUPE EN SUS ORÍGENES

De las circunstancias que rodearon el origen del santuario de Guadalupe solo podemos ofrecer conjeturas. Según la leyenda<sup>6</sup>, surgió, en fecha indeterminada, en el lugar donde la Virgen se apareció a un pastor en las Villuercas. Una comarca, en aquellas fechas, repartida entre los términos de Trujillo y Talavera. En este lugar se levantó una ermita, que más tarde sería sustituida por una iglesia atendida por clérigos, a cuyo frente estaba un prior. El núcleo de población que se conocerá como la Puebla de Guadalupe surgiría en torno a dicha iglesia. Es posible plantear, sin que nos extendamos en argumentos, no es el objetivo de este trabajo, que algún monarca concediese una carta puebla con el fin de atraer y fijar población. Además de exenciones, concedería un concejo propio, autónomo frente a los gestores del santuario<sup>7</sup>. En 1389 la iglesia se erigió en monasterio, que se entregó a la Orden de san Jerónimo.

Al no ser la iglesia de Guadalupe fundación real no contaba con un patrimonio fundiario extenso, fruto de generosas donaciones regias, algo habitual en las fundaciones monásticas durante la Alta Edad Media. Tampoco la nobleza local se mostró especialmente generosa<sup>8</sup>. En consecuencia, los primeros gestores del santuario carecían de recursos para asegurar su supervivencia y de instrumentos de control social. El déficit de tierras se pudo solventar mediante la cobertura legal que les proporcionaban los privilegios de libertad de pasto y de compra de tierras<sup>9</sup>.

---

6. La versión escrita más antigua de la narración de la leyenda de la Virgen de Guadalupe es de época jerónima, recogida en un manuscrito conservado en el Archivo Histórico Nacional: *Historia de la fundación del monasterio jerónimo de Nuestra Señora de Guadalupe (Cáceres)*, AHN. Códices, L 48 (C 48). El códice muestra dos fases de redacción. La primera parte recoge el origen de la imagen y las circunstancias de su ocultación y hallazgo. No es posible probar la existencia de un texto escrito anterior, pero debió existir una versión oral para transmitirla a los peregrinos que acudían al santuario. Esa primera versión sería revisada sucesivamente para adecuarla al ambiente sociopolítico del momento y fue transcrita en esos folios. El primer bloque culmina con la toma de posesión de la iglesia y de la Puebla de Guadalupe (octubre de 1389) y las obras de edificación del monasterio: «en espacio de treze años edificaron vn monesterio atan notable como non lo ay en España otro tal» (C-48, fol. 14v). Por lo tanto el manuscrito tuvo que redactarse entre 1402 y el fallecimiento de fray Fernando Yáñez (1412), que no se menciona.

7. En las deposiciones del Pleito de los Bonilla uno de los testigos afirmó que «agora ochenta años que él vido conmo los vezinos de la villa se juntaban para hordenar las cosas que cumplían al regimiento e gobernaçión de la puebla, e ponían fieles e las otras personas que veían que conplían para ello. E que dende a poco vydo que el pueblo se levantó contra el monesterio deçiendo que les avían tomado çiertos previllejos que heran de la villa» (Real Chancillería de Granada -RChGr-, Legajo 794-001, f. [32r]; *Provaças deste monesterio en el pleyto que se tractó con Bonilla y Roda y sus consortes*. AMG. Códice 174 -*Provaças*-, f. 516v).

8. La «donación» de Martín Pérez en Pasarón era en realidad una compraventa fraudulenta (Pérez de Tudela y Velasco, M.<sup>a</sup> Isabel: «Guadalupe y Trujillo. Una ilustración sobre sus relaciones en el siglo XIV», *En la España Medieval*, 1 (1980), pp. 329-345). Sólo las de Valdepalacios (1362) y Santa María de la Vega (1374) supusieron un incremento apreciable del patrimonio fundiario (Cerro Herranz, M.<sup>a</sup> Filomena: *Documentación del monasterio de Guadalupe. Siglo XIV*. Badajoz, Diputación Provincial, 1987: docs. núms. 65 y 127).

9. Alfonso XI les concedió privilegios de libertad de pasto por todos sus reinos en 1340 y 1342 (Ibidem, docs. núms. 6 y 11). Pedro I autorizó en 1363 la compra de bienes y tierras en los términos de Trujillo y Talavera hasta una cuantía de 60.000 maravedís (Ibidem, doc. n.º. 72).

Pero no resolvía el control sobre la población, de ahí la necesidad de falsificar los documentos relacionados con el término y la jurisdicción<sup>10</sup>.

Al revisar la documentación conservada en el Archivo del monasterio de Guadalupe localizamos dos posibles casos de alteración o falseamiento documental. Pero la memoria histórica no solo se materializó en estos documentos. El discurso acudió a otros materiales elaborados dentro –como la hagiografía (Leyenda)– y fuera del cenobio –como la crónica (*Gran Crónica de Alfonso XI*)–, pero que se apoyan mutuamente en aras de su credibilidad<sup>11</sup>. Para su análisis se han tenido en cuenta sus aspectos formales, el modo en que se apela a los elementos que otorgarían verosimilitud a su contenido y los motivos de la falsificación.

## 2. ANÁLISIS DIPLOMÁTICO

### 2.1. LA CONCESIÓN DEL TÉRMINO (1347)

El primer diploma se conserva en el Archivo Histórico Nacional (CLERO-SECULAR\_REGULAR,Car.391,N.19) [Figura 1]. Fue emitido en pergamino, de 370 milímetros de alto por 440 milímetros de ancho. La plica presenta tres orificios distribuidos de forma triangular, para introducir el cordón del que pendería el sello de plomo. Según la Data, fue emitido en Illescas el 15 de abril de 1347. E incluye el proceso seguido para delimitar un espacio presuntamente concedido por Alfonso XI a la iglesia de Guadalupe.

Nos encontramos ante un documento confirmativo de Alfonso XI, cuya formulación mantendría la estructura heredada de reinados anteriores. Pero un análisis pormenorizado del formulario y del contenido aporta una apreciación nueva.

Según la descripción contenida en el propio documento, se copia *in extenso* uno redactado por un escribano público no identificado («una carta escrita en pergamino de cuero e signada de escrivano público», L-1/L-2), que transcribe, a su vez, tres documentos anteriores. Éstos serían, en el orden en el que supuestamente se expidieron: la carta a Ferrán Pérez de Monroy ordenándole que proceda a delimitar el espacio concedido (3/09/1337), la carta a los escribanos de Plasencia para que le asistan en tal cometido (26/02/1338) y el acta notarial describiendo

10. La manipulación de documentos relacionados con el origen de un monasterio, para crear una base jurídica sobre la que afianzar sus pretensiones jurisdiccionales, era práctica antigua y estuvo presente, por ejemplo, en el monasterio de Sahagún desde finales del siglo XI (Fortún Pérez de Ciriza, Luis Javier: «Cuestiones documentales sobre el monasterio de Sahagún y la implantación de la Regla Benedictina», *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, vol. 1, Santader, Ediciones de la Universidad de Cantabria, 2012, pp. 499-514).

11. *Crónica del rey don Alfonso el oncenno de este nombre (CAXI)*. Editada por Cayetano Rosell, Biblioteca de Autores Españoles, vol. LXVI. Madrid, Ediciones Atlas, 1953; *Gran Crónica de Alfonso XI (GC)*. Editada por Diego Catalán. Madrid, Editorial Gredos, 1977; *Poema de Alfonso Onceno (PAO)*. Edición de Juan Victorio. Madrid, Cátedra, 1991.

los límites de dicho espacio (11/05/1338)<sup>12</sup>. Culmina con la confirmación regia. Se trata de cuatro piezas distintas y el análisis debe realizarse sobre cada una de ellas.

Antes de comenzar ya se puede señalar un aspecto controvertido: sorprende que el monarca utilice unas directrices tan imprecisas para delimitar el espacio concedido (media legua «o más», L-8), que, de hecho, otorgaba a Pérez de Monroy una capacidad discrecional para fijar los límites reales, sabiendo que provocaría el rechazo de los concejos afectados<sup>13</sup>. Estaríamos ante una cesión territorial muy problemática, que no se ve ratificada en el resto del texto, en el que solo se cita «media legua»: como se puede comprobar en la carta a los escribanos de Plasencia («que de los términos de Talavera e de Trugiello que dé a la dicha iglesia término de media legua para la dicha iglesia», L-12) o en el acta final del escribano («que muestren la media legua enderredor de la dicha iglesia», L-17, «que ellos que señalen e muestren bien e verdadera miente el dicho término de la media legua enderredor de la dicha iglesia», L-18, «E luego el dicho Ferrant Pérez señaló los dichos moiones segúnt que están señalados por mandado de nuestro señor el rrey de la media legua enderredor», L-25).

Además, la confirmación se emite diez años después de la merced, y no cabe aducir que, como era frecuente, se hiciese coincidir con la entronización de un nuevo monarca o con su mayoría de edad: Alfonso XI accedió al trono en 1312 y se declaró mayor de edad en 1325.

### 2.1.1. Estudio diplomático

Desde el reinado de Sancho IV las diferentes categorías diplomáticas estaban perfectamente diferenciadas y su formulación ajustada a las normas cancillerescas establecidas durante el reinado de Alfonso X<sup>14</sup>. Esto facilita el análisis de la estructura diplomática de cada documento y permite comprobar si se adapta al tipo documental con el que aparece descrito<sup>15</sup>. Comencemos con la carta a Pérez de Monroy.

12. La inclusión de varios documentos en una misma confirmación era frecuente (Sánchez Belda, Luis: «La confirmación de documentos por los reyes del occidente español», *Revista de Archivos, Biblioteca y Museos*, Tomo LIX (1953), pp. 85-116). Pero en todos los casos se trataba de privilegios y aquí tenemos documentos de variada naturaleza. Además, tanto si se acudía a la carta plomada como a la abierta para confirmar, el diploma confirmado se transcribía íntegramente. Cosa que no se hace aquí, ni se ajusta a las fórmulas de la invocación y el preámbulo introducidas por Alfonso X y fijadas por Sancho IV (*Ibidem*).

13. Los concejos se manifestaron en todo momento contrarios a perder porciones de su territorio y exigían su reversión. Por ello, el mismo Alfonso XI se había comprometido a «quelas mis çibdades e villas e los mios castiellos e ffortalezas e aldeas e las mis heredades, que las non dé a inffant nin a rrico onme nin a rrica duenna nin a perlado nin a orden nin a inffançon nin a otro ninguno nin las enagene en otro sennorio ninguno» (Cortes de Valladolid de 1325, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, CLC. Publicadas por la Real Academia de la Historia. Madrid, 1861-1903, I, 10, p. 376. En las Cortes de Madrid de 1339 se solicitó la restitución de las tierras segregadas y entregadas a otros (Cortes de Madrid de 1339, CLC, I, 29, p. 472). En este ambiente era impensable que Trujillo y Talavera permanecieran pasivos.

14. Sánchez Belda, Luis: «La cancillería castellana durante el reinado de Sancho IV (1284-1295)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 21 (1951), pp. 171-223.

15. Para la descripción de cada documento sigo la nomenclatura y clasificación propuestas por Ostos Salcedo, Pilar

El primer documento se describe como «una carta de nuestro señor el rrey, escripta en paper e abierta e seellada con su seello de çera en las espaldas» (L-4). Esta descripción y que al final del texto se indique que se pretende dar un privilegio de ello, llevarían a clasificarlo como carta de merced. Pero éstas se formaron en la segunda mitad del siglo XIV<sup>16</sup>.

Las cartas de merced tenían por objetivo una concesión regia de valor temporal. Cuando ésta era la entrega de tierras, era un paso previo a la emisión del documento definitivo. Sin embargo, faltan algunos elementos habituales en aquéllas, como la fórmula «por fazer bien e merçed»<sup>17</sup>, la manifestación expresa de sometimiento a la voluntad real («comme a la mi merçed fuere»), la multa por incumplimiento, la cláusula *iusiva* a los concejos y oficiales de justicia, la de emplazamiento ante la corte y la de devolución<sup>18</sup>. Su ausencia lleva a plantear que el texto que se pudo tomar como referencia se expidió antes del final del reinado de Alfonso XI y pudo corresponder a una concesión previa de término al concejo de la Puebla<sup>19</sup>.

Las cartas intitativas se utilizaban para ordenar a las autoridades competentes el estricto cumplimiento de una merced previa. Como, por otro lado, presenta el Protocolo genuino de los diplomas de mandato regio<sup>20</sup>, esto lleva a plantear que pudo existir una carta plomada intitativa dirigida a Monroy, por la que el rey le ordenaba cumplir con lo dispuesto en un privilegio de concesión de término otorgado previamente. Ambos se tomarían como referencia para redactar un nuevo texto que se quiso transformar en una carta de merced, en el que presentar juntos la concesión de una merced (reordenada para presentarla como otorgada solo a la iglesia, a modo de preámbulo justificativo) y el mandato para su cumplimiento (auténtico, pero readaptado a sus intereses).

La presencia de una motivación piadosa («por grant devoçion que avemos en aquella iglesia e entendiendo que es serviçio de Dios e nuestro», L-6), habría que

y Sanz Fuentes, María Josefa: «Corona de Castilla. Documentación real. Tipología (1250-1400)», *Diplomatique royale du moyen âge, XIII-XIV<sup>e</sup> siècles, Actes du Colloque. Comité international des sciences historiques. Commission internationale de diplomatique, Porto, Braga, Coimbra, 1991*, Marques, José (coord.), Porto, Faculdade de Letras, 1996, pp. 239-272.

16. M.<sup>a</sup> Teresa Carrasco Lazareno sitúa sus antecedentes primeros en las postrimerías del reinado de Pedro I o a comienzos del de Enrique II («Aportación al estudio de los orígenes de las cartas de merced», *Signo. Revista de historia de la cultura escrita*, 5 (1998), pp. 145-160). En todo caso, muy posteriores a las fechas que manejamos.

17. Propia de los documentos de concesión, ya fuesen privilegios (Sánchez Belda, Luis: «La Cancillería castellana...», p. 36) o cartas de merced (Tamayo, Alberto: *Archivística, Diplomática y Sigilografía*, Madrid, Anaya, 1996, p. 144).

18. Alfonso XI recurrió a estas cláusulas con profusión al final de su reinado, especialmente a partir de la década de 1330 (Ostolaza Elizondo, Isabel: «La Cancillería y otros organismos de expedición de documentos durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)», *Anuario de Estudios Medievales*, 16 (1986), pp. 147-226). Y deberían aparecer.

19. En la conciencia colectiva de los habitantes de la Puebla permanecía la convicción de haber recibido un término propio: «deven saber que el noble rey don Alfonso de gloriosa memoria dio a los buenos onbres deste pueblo el término que oy día en el ay, para que lo ouiesen por suyo para siempre jamás para que en él senbrasen e paçiesen e cortasen madera e leña e vsasen del conno de cosa suya propia» (incluido en las quejas de los vecinos presentadas ante el prior -10/11/1508-; RChGr. Legajo 535-001).

20. Millares Carlo, Agustín: *Tratado de Paleografía española, con la colaboración de José Manuel Ruiz Asencio*, Madrid, Espasa Calpe, 1983 (3.<sup>a</sup> edic.), p. 198.



relacionarlo con el deseo de integrar el documento en el discurso histórico, al resaltar la especial devoción del monarca hacia el santuario.

Pasemos al análisis del segundo texto, la carta a los escribanos de Plasencia. Es descrita como «una carta de nuestro señor el rrey escrita en paper e seellada con su sello de la poridat» (L-10)<sup>21</sup>.

Teniendo en cuenta que el objeto de la carta era transmitir una orden regia a unos funcionarios dependientes de la corona podemos identificarla como Mandato/Real Provisión. Presenta dos cláusulas propias de la Real Provisión en los años finales del reinado de Alfonso XI: la de cumplimiento («e de como lo él fiziere que gelo dedes signado con vuestro signo, por que nos seamos çierto en conmo cunple nuestro mandado», L-14/L-15) y la de devolución («la carta leýda, dátgela», L-15).

Si, como proponemos, se concedió tierras en dos ocasiones, este diploma respondería a una Real Provisión que pretendía hacer cumplir una merced regia: la concesión de tierras a la iglesia de Guadalupe, presumiblemente desgajadas del término previamente concedido al Concejo de la Puebla. Pero no en la fecha recogida en el documento, pues la inclusión de Algeciras en la intitulación mostraría que el presunto original asociado se expidió después de 1344<sup>22</sup>. Éste se reelaboró expresamente para incluirlo en el diploma, con el fin de destacar aquellos elementos que pudieran resaltar el interés personal del monarca en su cumplimiento, como la iussio regia y el uso del sello de la poridad. Al no existir un privilegio rodado, ese vínculo personal quedaría manifiesto en la carta a los escribanos y esta sería su función en este proceso, pues desde el punto de vista jurídico no aportaba nada.

El tercero de los documentos, el acta del escribano de Plasencia comunicando al rey que se ha cumplido su mandato y describiendo los límites, responde al modelo de acta notarial. Pero ofrece algunas dudas:

- Siendo la iglesia de Guadalupe la beneficiaria, debería estar presente algún representante de ésta. Sin embargo, no se cita al titular o a su procurador. La contradicción resulta más evidente teniendo en cuenta que Toribio Fernández tuvo una presencia muy activa como *tenedor* de la iglesia de Guadalupe<sup>23</sup>.
- La presencia de dos personas procedentes de Valverde de la Vera vendría a reforzar la imagen de espacio deshabitado que los clérigos querían atestiguar (la tesis defendida por los Jerónimos en todos sus pleitos era que «todo aquello hera tierra despoblada e montes bravos»)<sup>24</sup>. Pero es ese caso, ¿quiénes

21. Desde 1336 el canciller del sello de la poridat era Fernán Sánchez de Valladolid y debería figurar en la línea de cancelería.

22. Algeciras se rindió el 26/03/1344. En la transcripción de Cerro Herranz también se incluye Algeciras en la Intitulatio de la carta a Monroy. Es un error. En el original solo aparece en la carta a los escribanos.

23. Ese mismo año intervino ante el rey: «Sepades que Toribio Fernández, tenedor de la Iglesia de Santa María de Guadalupe se nos querelló...» (Cerro Herranz, M.<sup>a</sup> F.: *op. cit.*, doc. n.º. 20).

24. Según la historiografía jerónima, la Puebla surgió durante el priorato de Toribio Fernández de Mena, pues fue quien «allegó vesinos e moradores e fizose un grand pueblo de la vna parte de la iglesia e de la otra parte della» (C 48, f. 9r). Las fuentes de la época, por el contrario, describen un paisaje intensamente antropizado: *Libro de la Montería*

- eran los hombres buenos «de la puebla del dicho lugar» (L-28) que solicitan la confirmación? Con ello se pretendía mostrar que desde el origen del santuario la población que surgió a su alrededor estuvo vinculada al mismo.
- No procede la inclusión de referencias geográficas precisas en contextos en los que no corresponde. En lugar de las vagas indicaciones que cabe esperar de un paisaje deshabitado, el acta de delimitación enumera una serie de topónimos fácilmente reconocibles. La finalidad está clara: con estos límites la Puebla y sus habitantes quedaban dentro del espacio «concedido» por Alfonso XI, luego éstos eran vasallos de la iglesia. Y si realmente se hubiese expedido en 1337, entraría en contradicción con un documento de 16/07/1340, por el que Alfonso XI concede la libertad de pasto por todo el reino, *alegando* que la iglesia no tenía «términos ningunos nin heredades en que se puedan mantener los sus ganados»<sup>25</sup>. Y otro de 1341 que documenta la existencia de tierras concejiles dentro del perímetro presuntamente concedido a la iglesia<sup>26</sup>.
  - La más evidente es el desajuste entre el espacio teóricamente concedido a la iglesia (la media legua) y el actual término municipal de Guadalupe; si, como quiere la historiografía guadalupense, es el mismo. Los límites actuales coinciden *grosso modo* con los enumerados en el diploma de 1347, pero en ningún caso se ajustan a la media legua. El espacio supuestamente concedido a la iglesia debió ser muy inferior al término moderno.

Y, por último, consideremos el diploma que los abarca a todos. Estaríamos ante una carta plomada notificativa, que cumplía la misma función que un privilegio rodado. Pero podemos comprobar que también manifiesta anomalías:

En la Dirección no aparece la iglesia de Guadalupe, que es la teórica beneficiaria, sino «los moradores dende» (L-30). Fórmula que se repite en el Dispositivo («que lo ayan por suyo... los moradores dende», L-31) y en un nuevo mandato («E mandamos a los omnes buenos del dicho lugar», L-34). Estos datos y la ausencia de la expresión «por fazer limosna», habitual en cartas dirigidas a instituciones religiosas, apuntan a que el documento original estaba dirigido a una institución civil.

Como todo documento de confirmación, incluye la motivación de la merced; que en este caso se reduce a expresar su devoción por el lugar («E por devoçion que avemos del dicho santo lugar», L-30) y el deseo de ayudar a sus habitantes («E por fazer bien e merçet a los moradores dende», L-30). Aspecto este último que choca de nuevo con el objeto final de la carta: la confirmación de una merced en

---

*que mando escrevir el muy alto y muy poderoso Rey Don Alonso de Castilla y de Leon, último deste nombre.* Valladolid, Editorial Lex Nova, 1991, ff. 69r y v (*Montes de enderredor de Santa María de Guadalupe*) y 70r (*Montes de Trujillo*). Incluye numerosas referencias a la actividad humana (caminos, molinos, colmenares, etc).

25. AHN, CLERO-SECULAR\_REGULAR, Car.391, N.19.

26. Ese año se vendió a la iglesia una casa junto a la plaza del pueblo. Al deslindarla se dice que tenía «a las espaldas tierra del conçejo» (AMG. Códice 126, f. 17v).

favor de la iglesia. Este espíritu se manifiesta en todo el Dispositivo, pues extiende su protección a aquéllos para que puedan disfrutar de este espacio («que lo ayan por suyo e libre e quito para labrar e paşer e cortar los moradores dende lo que labrar vieren que les cunple», L- 31).

En este apartado nos encontramos con otro elemento discordante, pues se añade una referencia expresa a la situación de dependencia de los habitantes de la Puebla de Guadalupe respecto de la autoridad eclesiástica del lugar («e por que ayan en que se mantener e con que seruir a la dicha egleſia», L-30/L-31), que ni está incluida en el documento confirmado ni se pide por parte de los presuntos beneficiarios de la confirmación. Es un añadido que conviene a tal autoridad.

En el Dispositivo encontramos otra anomalía, pues se multiplican disposiciones y sanciones, más allá de la confirmación del término. Además, la cláusula *inyuntiva* no está desarrollada según el formulario de los años finales del reinado de Alfonso XI, cuando alcanza su pleno desarrollo con el requerimiento a los agentes ejecutivos más próximos al lugar (los concejos de Trujillo y Talavera), para que hagan cumplir lo dispuesto. Aquí se dirige a los propios vecinos de Guadalupe, en los que recaen las facultades de policía y sancionadora («E mandamos a los omnes buenos del dicho lugar que den omnes de entresí, que guarden el dicho término e que les prenden a los que entraren a paşer e a cortar en el dicho término», L-34/L-35).

La reiteración de fórmulas lleva a plantear que el texto se pudo elaborar a partir de un documento que incluía una relación de disposiciones (y las penas asociadas) que se quiso resumir (o seleccionar según los intereses de la iglesia). Este esquema correspondería con el de una carta puebla concedida al concejo, en la que se incluirían sus potestades, como puede ser la de policía; que las autoridades eclesiásticas se quieren arrogar, por ser necesaria para el gobierno del lugar.

En este sentido hay que destacar que en el llamado Pleito de los Bonilla [1508-1510], contra el prior y monasterio de Guadalupe, se dio testimonio de la existencia de un privilegio en el que se recogían las franquezas y libertades otorgadas a los habitantes de la Puebla<sup>27</sup>. Otros declararon que muchos de sus primeros pobladores fueron *homicianos*<sup>28</sup>. Esto lleva a pensar en el llamado *privilegio de homicianos*, que tuvo una gran difusión durante el reinado de Alfonso XI, quien lo concedió a todas las villas próximas a la frontera de Granada<sup>29</sup>. Por aquél, estas villas podían acoger a todo delincuente, que vería condonada su culpa al avecindarse. Alfonso

27. En la pregunta 22, se inquiere: «Yten si saben e conosçen que los vezinos de la dicha puebla solían thener en su poder los previllejos de los Reyes de gloriosa memoria en que les dan los términos de la dicha puebla por suyos e les dan otras çiertas exençiones e franquezas». Y el primer testigo declaró que «podrá aver sesenta años que, él seyendo moço», los vecinos se levantaron contra los frailes [en 1446] porque les habían arrebatado ciertos privilegios «de la merçed que tenían de los términos e de otras franquezas» que eran de la villa y sus vecinos (RChGr, Legajo 794-001). Según otro testigo «vn Juan Vinagre, vezino de la villa, e otros vezinos de la villa que tenían en guarda los previllejos que en la pregunta se haze minçión (...) los llevauan al monesterio por conçierto que tenían con los frayles» (RChGr, Legajo 794-001).

28. «E que otros muchos omiçianos ansimismo se avían venido a la dicha puebla por temor de los enemigos, lo qual dixo que le oyó dezir muchas veces cada e quando hablaban de la poblaçión de la dicha puebla» (*Provanzas*, f. 10r).

29. Ayala Martínez, Carlos de *et alii*: *Economía y sociedad en la España medieval*, Madrid, Akal, 2004, p. 142.

XI pudo aplicar esta medida en el caso de la Puebla de Guadalupe, para impulsar la repoblación de una zona amenazada por los golfines.

Con las modificaciones introducidas por Alfonso X quedará fijado el formulario diplomático vigente hasta la Edad Moderna para la confirmación de privilegios<sup>30</sup>. El tipo habitual será el privilegio rodado, aunque también se utilicen la carta plomada y la carta abierta. Nuestro caso respondería a la segunda opción, pero se aparta ostensiblemente en cuanto a la cláusula dispositiva, que era muy escueta («E yo el sobredicho rey N otorgo esta carta e confírmola»). Mientras que nuestro documento se extiende en pormenorizar las disposiciones regias y las sanciones aplicables por su incumplimiento.

En cuanto al posible *lapsus calami* en la carta a los escribanos de Plasencia (línea 11): en 1338 aún no se había ocupado Algeciras, por lo que no podía figurar en ningún documento emitido por la Cancillería y el escribano que levantó el acta tampoco estaría acostumbrado a incluirlo. Si fue obra del amanuense que supuestamente redactó el diploma de 1347, dejándose llevar por el encabezamiento de la carta plomada, no se explica que solo cometiese el error al insertar la carta a los escribanos de Plasencia y no en la anterior a Pérez de Monroy.

Por último, debemos detenernos en los argumentos esgrimidos para solicitar la confirmación. En la Baja Edad Media el móvil constante era obtener un medio más seguro para reforzar la perpetuidad de la merced o protegerla frente a los cambios políticos<sup>31</sup>. Pues bien, ninguno de estos argumentos o similares se exponen en nuestro documento. La motivación expresa es la protección jurídica de un bien que está siendo amenazado («por que ninguno nin ningunos non fuesen osados de gelo quebrantar», L-29). Parece que lo que se pretende es justificar la titularidad de un bien, no la donación como tal. El interés manifiesto por dejar constancia y detallar los límites del espacio concedido responde a la defensa de los intereses de los gestores eclesiásticos. Lo que lleva a plantear que la iglesia pretendía proteger la propiedad sobre este bien frente a quienes lo discutían. Y esto, a su vez, enlaza con el rechazo a la autoridad señorial de los priores manifestada desde el reinado de Pedro I.

### 2.1.2. Análisis paleográfico

Desde el punto de vista gráfico, la letra inicial «S» es de mayor tamaño que el resto, pero no está decorada (ni siquiera se utilizó tinta de distinto color) y el nombre del rey no está realzado; aspectos habituales en las cartas plomadas, que en esta época presentan una escritura tan cuidada como la de los privilegios rodados<sup>32</sup>.

30. Sánchez Belda, Luis: «La confirmación...»

31. *Ibidem*, p. 28.

32. Ostos Salcedo, Pilar: *op. cit.* p. 233.

Otro dato que llama la atención es la presencia de alógrafos. En las primeras 3-4 líneas los astiles de algunas consonantes presentan un notable alargamiento, con una acusada inclinación hacia la izquierda, rasgo propio de la letra de privilegios. Sin embargo, a partir de este punto se impone la tendencia envolvente en muchas letras, rasgo que está presente en la letra precortesana, que domina el resto del texto. Este tipo de letra es característico de la segunda mitad del siglo XIV y comenzaría a manifestarse a finales del reinado de Alfonso XI<sup>33</sup>. Es posible que, en su afán por reforzar la credibilidad del documento final, el amanuense tratase de copiar la letra de los diplomas originales<sup>34</sup> y al principio utilizó letra de privilegios, pero luego, por razones que desconocemos, cambió a la usual de la época, a la que estaría acostumbrado<sup>35</sup>.

### 2.1.3. Valoración del documento

Todo apunta a que realmente existió un privilegio otorgado a las gentes que vivían en la Puebla, en el que se recogerían una serie de franquezas y libertades, incluyendo un término. Más adelante Alfonso XI decidiría segregar una parte de este espacio para entregarlo a la iglesia. Pero el documento fechado en 1347 en realidad se redactó muchos años después de fallecido el rey, cuando los clérigos decidieron manipular la documentación y elaboraron un documento en el que, aparentemente, se procedía a revalidar la vigencia de una concesión real a la iglesia; e hicieron pasar los límites del espacio concejil como si fuesen los del donado a la iglesia<sup>36</sup>. Para dar verosimilitud a todo esto un copista tardío transcribió partes de documentos anteriores y los integró en un solo texto, creando una apariencia de diploma unitario, y se presentaría para su confirmación.

El documento que a nuestro juicio aporta datos en apoyo de esta hipótesis es la carta de Alfonso XI (25/12/1340) solicitando que se le otorgue el *ius patronatus* sobre el santuario y lo eleve a priorato<sup>37</sup>. Para justificar tal pretensión alega una

33. Agradezco los comentarios de la profesora Érika López Gómez.

34. La reproducción de la letra de un documento auténtico, para ofrecer un aspecto arcaizante y, por tanto, verosímil, también se aplicó en la falsificación de documentos fundacionales. Como los de San Pedro de Arlanza (Escalona Monge, Julio *et alii*: «De la crítica diplomática a la ideología política...» y San Vicente de Oviedo (Calleja Puerta, Miguel y Sanz Fuentes, María Josefa: «Fundaciones monásticas y orígenes urbanos: la refacción del documento fundacional de San Vicente de Oviedo», *Iglesia y ciudad: Espacio y poder (siglos VIII-XIII). I Simposio sobre Ciudad e Iglesia, León, enero 2011*, Caveró, Gregoria (coord), Oviedo, Universidad, 2011, pp. 9-41).

35. Esta dificultad para adoptar un tipo de letra que le es extraña se observa en la refacción del documento fundacional de San Vicente de Oviedo (Calleja Puerta, Miguel y Sanz Fuentes, María Josefa: *op. cit.*, p. 17).

36. Las tierras que poseía la iglesia eran muy reducidas y no tenía término suficiente para alimentar su ganado. Esta fue la razón aducida durante toda la primera mitad del siglo XIV para obtener los privilegios de libertad de pasto. Incluso cuando en 16/04/1347 doña María de Portugal, reina consorte y señora de Talavera, confirme el privilegio de libertad de pasto para un determinado número de reses de la iglesia de Guadalupe en término de Talavera –una fecha en la que ya dispondría del término de Guadalupe–, se argumenta que «la dicha egleſia yaze en los términos de y de Talavera, e non a término en que se puedan mantener los dichos sus ganados» (Cerro Herranz, *op. cit.*, n.º 16; AMG. Legajo 1, n.º 18).

37. AHN. Clero, Legajo 1422/2; Cerro Herranz, M.ª. F.: *op. cit.*, doc. n.º. 7. La historiografía jerónima y la moderna

serie de méritos. Entre ellos, la ampliación de la ermita, la concesión de tierras para el mantenimiento de los clérigos y del hospital de peregrinos. Y, además, esto es lo relevante, «Otrrossí diemos ssuelo a pobladores que sson moradores çerca de la dicha hermita en que feziesen casas. Otrrossí en que possiesen vinnas e labranças de pan». Es evidente que hubo dos actos jurídicos diferenciados por los que entregó tierras.

## 2.2. CONCESIÓN DEL SEÑORÍO Y JURISDICCIÓN (1348)

El 28/08/1348 Alfonso XI dirige una carta al arzobispo de Toledo para que, en aplicación del patronazgo real sobre la iglesia de Guadalupe, nombre prior a quien él propone (Toribio Fernández) por estar vacante la sede.

Se conservan dos documentos con la misma data relacionados con el caso<sup>38</sup>. Ambos diplomas estaban dirigidos al arzobispo, por lo que uno huelga. En uno de ellos, que sirvió de base a un traslado y su posterior confirmación, se interpolan varias líneas con el texto de la donación de la jurisdicción civil:

E agora nos (...), damos al prior que agora es en la dicha iglesia parrochial de santa María de Guadalupe e a sus sçesores que por tiempo sserán priores e a la dicha iglesia de santa María de Guadalupe, por juro de heredad para ssienpre jamás, el ssenorío del dicho logar e todos los pechos e derechos, assí seruiçios e ayudas e pedidos e ffonssados, cada que la ayamos de auer, conmo yantar e en conducho o en dineros, ssi la y deuiéramos auer, e quales quier otros derechos que a nos pertenesscan de los nuestros vassallos que en el dicho logar de santa María de Guadalupe y agora sson o serán de aquí adelante. Otrossí le damos toda la jurisdicción en lo çiuil e que el prior ponga y todos los offiçiales e los escriuanos pero que rretenemos en nos sololamente la justia criminal de la ssangre e las açadas.

Si la sola inserción del texto no fuese suficiente para reputar este documento como otra manipulación, podemos aducir que en un privilegio de Enrique II de 1368, por el que concede el mero y mixto imperio, se detiene a especificar que hace donación de:

toda la jurisdicción e justia, asy criminal como çevil, del dicho su lugar de la puebla de Guadalupe sus vasallos, todo enteramente (...) e que puedan poner por sy en el dicho logar de la puebla alcalles, alguaziles e escrivamos e los otros offiçiales cada que fuere menester<sup>39</sup>.

---

siempre consideraron que las mercedes enumeradas en este privilegio fueron concedidas en la misma fecha, como cumplimiento de la promesa hecha a la Virgen antes de la batalla del Guadalete. Sin embargo, no es lo que se deduce del texto. Nada dice de la promesa y se limita a indicar que «venimos luego a este lugar por grand devoçión que y oviemos».

38. AHN. Clero. Carpeta 392/núms. 2 y 3, Positivo 2461. El que nos ocupa (nº 3) se expidió en pergamino de 360 x 390 mm.

39. AHN. Clero, Carpeta 395/14, Positivo 2461.

Declaración redundante si los priores ya contaban con esta potestad desde 1348. En apoyo a esta hipótesis también se puede argüir que en el período previo a la donación de 1368 los oficios públicos aún se identifican como nombrados «a merced del rey»<sup>40</sup>. Así ocurre con la totalidad de los escribanos y alguno de los alcaldes que se han podido documentar<sup>41</sup>. Y en el imaginario colectivo de los vecinos de Guadalupe permaneció que el nombramiento de oficiales era competencia del Concejo<sup>42</sup>.

### 3. LA FORMACIÓN DE UNA «MEMORIA HISTÓRICA» DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA DE GUADALUPE

Dado que la manipulación textual y la formación de una memoria histórica se enmarcan en un proceso de comunicación social, que pretende alcanzar unos objetivos dentro de un contexto concreto, se hace necesario un análisis del devenir histórico en el que se gestaron. Esta aproximación permite comprender las motivaciones que subyacen en la génesis de aquella.

No hay documentación que ofrezca datos precisos sobre la fecha en que surgió la Puebla de Guadalupe, pero la propia imagen de la Virgen nos ofrece una pista. La escultura se encuadra en un románico de transición al gótico y se ha datado su ejecución en la segunda mitad del siglo XII<sup>43</sup>. En estas fechas se había creado un pequeño señorío en Trujillo, bajo el gobierno de Fernando Rodríguez de Castro y sus sucesores. Desde allí se procedería a una primera repoblación cristiana del valle del Ibor, que tendría como efecto la aparición de un núcleo de población en el lugar donde, más adelante, se consolida la Puebla de Guadalupe. Allí se edificaría una iglesia, para la que se encargó tallar una imagen de la Virgen.

La desgraciada derrota de Alfonso VIII en Alarcos (1195) permitió que los almohades recuperasen todas estas tierras<sup>44</sup>. Esto conllevaría la destrucción del primer asentamiento en Guadalupe y de su iglesia, quedando la imagen bajo

40. La legislación prohibía que hubiese escribanos puestos por las catedrales, iglesias o abadengos (salvo para asuntos internos), aunque tuviesen carta de merced, porque supondría «que la jurisdicción e el derecho de nuestro señor el Rey se pierde» (Cortes de Valladolid de 1322, *CLC*, I, 93, p. 364). Más aún, en las de Valladolid de 1325 se insistió en que donde las iglesias no tenían notarios o escribanos en tiempos de Alfonso X y Sancho IV, y luego «ffueron y puestos por los perlados e por los cabildos de las eglesias ssin cartas del Rey don Ferrando mío padre, que Dios perdone, e de mí (...), que mande que estos tales notarios e escriuanos que non hussen del officio de la notaría nin de la escriuanía» (Cortes de Valladolid de 1325, *CLC*, I, 23 y 29, pp. 383 y 385).

41. Domínguez De la Concha, Alfonso: *Oligarquía y régimen señorial en Extremadura en la Baja Edad Media. El ejemplo de Guadalupe*, (Tesis doctoral, s.p.), UNED, 2016, Apéndice II, Oficios públicos.

42. «oyó decir (...) que al concejo de Guadalupe pertenecían los privilegios y oficios del lugar y no al prior» (Rada y Menéndez: «Proceso contra varios vecinos de Guadalupe en el año 1406», *El Monasterio de Guadalupe*, 358 (1945), p. 175).

43. Hernández Díaz, José: «Prólogo», en Montes Bardo, Joaquín: *Iconografía de Nuestra Señora de Guadalupe, Extremadura*. Sevilla, 1975, pp. 5-7.

44. «Fue también evacuada la ciudad de Trujillo, sin asedio, y sopló el viento de la victoria por aquellos distritos y por aquellas regiones [junio de 1196] (...). Continuó la obra de exterminio y ruina por este orden [Montánchez, Trujillo] hasta la ciudad de Talavera» (Ibn 'Idāri: *Bayān*, Traducción de A. Huici Miranda, Colección de Crónicas árabes de la Reconquista, Tomo I, Tetuán, 1953-54, p. 194).



las ruinas<sup>45</sup>. La victoria de las Navas de Tolosa (1212) alejó el peligro de nuevas incursiones musulmanas y la población cristiana regresaría a estas tierras. Alguien acertó a pasar por las ruinas y halló la imagen de la Virgen. El edificio sería reconstruido por iniciativa del monarca reinante. De nuevo la escultura nos proporciona información valiosa, porque el deterioro que debía presentar llevó a repintarla y se incluyeron cuatro flores tetralobuladas, según el modelo presente en otras obras de época de Alfonso X<sup>46</sup>.

Su descubrimiento daría lugar a una narración popular que lo explicase, generando el relato original de la leyenda<sup>47</sup>, que incluiría la descripción de las circunstancias del hallazgo y, tal vez, una referencia a la fecha. En este aspecto hay que destacar la relación de monarcas que recoge el texto: después una vaga alusión a que, tras la invasión musulmana, «plegó al sennor dios de esforçar los coraçones de los xpianos para que tornassen a cobrar las tierras que auían perdido», pasa a citar con detalle al «rrey don Alfonso [y la batalla] que ouo en las Nauas de Tolosa», al «rrey don Ferrando, el qual ganó la muy noble çiuadat de Seuilla» y a «su fijo don Alfonso»<sup>48</sup>. Si lo que pretendía el narrador era establecer el entronque con la monarquía visigoda y cerrar el círculo de la Reconquista, hubiera bastado con citar al monarca en cuyo reinado se hubiera producido el hallazgo. Si se citan es porque ofrecían referentes reconocibles por los receptores del mensaje<sup>49</sup>. Dado que el último monarca citado es Alfonso X, sería un dato más en apoyo de que la invención de la imagen se produjo durante su reinado.

Se puede traer a colación otro dato que hasta ahora ha pasado desapercibido. Se trata del ábside mudéjar de la iglesia. Tradicionalmente asociado a la iglesia mandada construir por Alfonso XI, recientes estudios cuestionan esta cronología. Los diferentes focos con los que se puede relacionar son muy anteriores (Sahagún, finales del siglo XII; Cuéllar, siglos XII-XIII; Arévalo, finales del XII-principios del XIII; los ejemplos de Toledo, más próximos, son de mediados del XIII). Lo que

45. La descripción del lugar del hallazgo –«fallaron vna cueua a manera de sepulcro... todas las otras piedras que estauan alderredor»– (C 48, f. 8r) parece corresponder a una hornacina o ábside derruidos, que pudieron albergar la imagen.

46. Aparecen tanto en las Cantigas como en las llamadas Tablas Alfonsíes conservadas en la catedral de Sevilla. La semejanza con las de la imagen de Guadalupe ha llevado a situar en el reinado de aquel monarca una primera restauración (Montes Bardo, Joaquín: «La imagen de Santa María de Guadalupe», en García, Sebastián, OFM y Trenado, Felipe, OFM: *Guadalupe. Historia, devoción, arte*. Sevilla, 1978, pp. 303-326).

47. Otro texto con la narración de la leyenda, al que se le atribuyó una notable antigüedad, es el contenido en el Códice 1 del *Libro de los milagros de Nuestra Señora*. Tal datación se debería a las fechas que figuran en la inscripción del lomo: «Desde el año de 1407 hasta 1497». Se ha comprobado que no es así. El milagro más antiguo está datado en 1412 y la compilación se iniciaría, como muy pronto, hacia 1440-1450 (Díaz Tena, María Eugenia: *Los milagros de Nuestra Señora de Guadalupe (siglo XV y primordios del XVI): edición y breve estudio del manuscrito C-1 del Archivo del Monasterio de Guadalupe*. Mérida, Editora Regional de Extremadura, 2017, pp. 97-98).

48. . C 48, f. 6. La inclusión de personajes reales, para otorgar una mayor verosimilitud, es una constante a lo largo de la Edad Media castellana (Silos, Sahagún, etc).

49. No fue el único. El relato describe como, para proteger la imagen, «le edificaron vna casa muy pequenna, de piedras secas e de palos verdes e cubriéronla de corchas» (C 48, f. 8v). Una imagen de enorme impacto emotivo entre los campesinos, pues se describe un «chozo» de pastor.



ha llevado a señalar lo anacrónico de su estilo en relación con lo que se estaba construyendo en tiempos de aquel rey y a retrotraer su erección al siglo XIII<sup>50</sup>.

La entrega de la custodia sobre la iglesia al cardenal Pedro Gómez Barroso (1330-1348), supuso un hito importante en la progresiva conformación de la memoria del santuario. Barroso debía su promoción dentro de la jerarquía eclesiástica y su nombramiento como prior a la intervención de Alfonso XI y se mostraría agradecido. A él se debería la inclusión de las figuras del papa Gregorio Magno y de los santos citados en la leyenda<sup>51</sup>. Así como la incorporación, un tanto desmañada, de la figura de Alfonso XI, al presentar al hijo del rey Fernando como aquel que «ganó las algeziras e murió sobre Gibraltar», en cuyo reinado «apareció nuestra Sennora la Virgen santa María a un pastor»<sup>52</sup>. Este intento consciente por enlazar la historia del santuario con la figura de Alfonso XI se insertaba, a su vez, en un programa de exaltación de este monarca, iniciado en vida del mismo, pues tanto la *Crónica de Alfonso XI* como el *Poema de Alfonso Onceno* fueron confeccionados antes de su fallecimiento<sup>53</sup>.

El deseo de prestigiar al rey «Justiciero» se aprecia en el *Poema de Alfonso Onceno*, cuando lo presenta como el artífice del fin del dominio musulmán y el restaurador de la legitimidad goda, de la que es presentado como su heredero. Devoción hacia la Virgen, vínculos con la realeza visigoda, victoria sobre los musulmanes, son todos elementos presentes en la leyenda de Guadalupe. Las falsificaciones buscaban legitimar los actos de los priores y las interpolaciones en los textos historiográficos, junto con la leyenda, aportaban el marco en el que aquéllas adquieren una verosimilitud histórica fundada en la lógica del relato y la inclusión de personajes reales. Por eso se incorporaría la figura de Alfonso XI dentro de la leyenda.

50. Viola Nevado, Manuel: Proyecto básico y de ejecución de restauración de cubiertas del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe (Cáceres). Memoria, <http://www.culturaydeporte.gob.es/planes-nacionales/dam/jcr:6725a49c-fdc3-407b-b36c-58fdca4f93a4f/memoria-proyecto.pdf>, p. 19 (Acceso el 02/02/2020). P. Mogollón Cano-Cortés también dató su construcción a mediados del siglo XIII, si bien considera que se inspira directamente en formas almohades («El mudéjar guadalupense», *Norba. Revista de Arte*, 6 (1985), pp. 29-42).

51. Estos datos tuvieron que ser incorporados por un eclesiástico. El esquema de la leyenda de Guadalupe reproduce el del llamado «ciclo de pastores», que se dio en el período de las apariciones de la Virgen a pastores, que tuvo su momento culminante en el siglo XIII. Fue estudiado por Sánchez Salor, Eustaquio: *Guadalupe, leyenda e imagen*. Asamblea de Extremadura, Badajoz, 1995.

52. C. 48, f. 6v.

53. Catalán Menéndez-Pidal, Diego: *Un prosista anónimo del siglo XIV*. La Laguna, Universidad, Biblioteca filológica, 1955, pp. 124 y 138; PAO, pp. 25-27. Alfonso XI también se interesó por restaurar otras edificaciones consagradas a la Virgen María. Como la de Fresdelval, que andando el tiempo también se convertiría en monasterio jerónimo (1404). Es posible que la primerísima versión de la leyenda se hiciese eco de esta devoción mariana del monarca. Por otra parte, dos de los fundadores de la Orden Jerónima –Fernando Yáñez de Figueroa y Pedro Fernández Pecha– eran hijos de sendos altos cargos en la corte de Alfonso XI (Fernando de un oficial de la Cámara del Rey y Pedro de un camarero del rey y de una camarera de la reina Doña María y él mismo oficial durante los reinados de Alfonso XI –Tesorero– y Pedro I –Camarero–), quienes les pudieron transmitir noticias de la espiritualidad del monarca (si es que ellos mismos no tuvieron conocimiento, pues Pedro se crió junto al futuro Pedro I). Fernando, ya prior de Guadalupe, pudo mandar revisar la leyenda, afianzando la imagen de Alfonso XI, pues era coherente con lo que ellos conocían y era fama entre el pueblo.

La iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe no escapó a las convulsiones que afectaron a los centros eclesiásticos durante la Baja Edad Media, en especial a las dirigidas contra la jurisdicción señorial, ni a la crisis que diversos factores habían generado y amenazaba al santuario. Sus gestores, los priores seculares y sus vicarios, hicieron uso de los recursos a su alcance para la defensa de su posición dominante y crearán una memoria histórica que se proyectase hacia el futuro, ligando el devenir del santuario a la generosa protección de los reyes<sup>54</sup>.

Por todo ello, la primera fecha que se puede proponer para la manipulación del documento de concesión de término es durante el reinado de Alfonso XI, con la confección de una carta «signada de escrivano público» que se presentaría ante el monarca para su confirmación en 1347.

Esta hipótesis, sin embargo, se enfrenta a escollos que parecen insuperables. ¿Cabe pensar que Fernán Sánchez, Notario mayor de Castilla y Canciller del rey, no se iba a percatar de que tales documentos no estaban redactados conforme a las normas establecidas en la legislación del momento?<sup>55</sup> ¿Que Pero Fernández, escribano de la Cámara del rey, o Sancho Mudarra, escribano del rey y lugarteniente del notario mayor de Castilla<sup>56</sup>, autor material y supervisor, respectivamente, del diploma, no advertirían el error en la intitulación de la carta a los escribanos de Plasencia? De haberse presentado, el documento debería haber sido rechazado.

Por otra parte, Alfonso XI había legislado el procedimiento a seguir en los conflictos con otros concejos por los límites del término<sup>57</sup>. Pero a las autoridades del santuario no les interesaba la presencia de «hombres buenos», que sin duda declararían que los límites señalados correspondían al término del Concejo. Tampoco les interesaba reforzar la posición de un organismo que amenazaba con disputar la autoridad jurisdiccional. Y buscarían la conformidad legal mediante la manipulación textual<sup>58</sup>.

El primer paso consistía en fabricar un documento nuevo que justificase el señorío eclesiástico. Así, a la muerte de Barroso, el segundo prior, Toribio Fernández

54. Los monasterios sirvieron como instrumento de los monarcas para expandir su influencia sobre un determinado territorio, aprovechando el control que aquéllos ejercían sobre las redes sociales locales (Martín Viso, Iñaki: «Monasterios y redes sociales en el Bierzo altomedieval», *Hispania: Revista española de historia*, Vol. 71, N° 237 (2011), pp. 9-38).

55. Precisamente, una de las funciones del Canciller era revisar todos los documentos que se expedían en la Cancillería antes de ponerles el sello «E si fallase que alguna y auía que non fuesse assí fecha, déuela ronper o desatar con la péñola» (*Partidas*, II, ix, 4, f. 22r).

56. González Crespo, Esther: «Organización de la cancillería castellana en la primera mitad del siglo XIV», *En la España medieval*, 8 (1986), pp. 447-470.

57. Dispuso en las Cortes de Alcalá de 1348 que se eligiesen «çiertos omnes bonos que partiesen los términos entre los lugares que cunpliese» (Cortes de Alcalá de Henares de 1348, *CLC*, I, 19, p. 599).

58. Para el recurso a la falsificación en enfrentamiento entre comunidades monásticas e instituciones y concejos vecinos, véanse Escalona Monge, Julio: «Lucha política y escritura: Falsedad y autenticidad documental en el conflicto entre el monasterio de Santo Domingo y el burgo de Silos (ss. XIII-XIV)», *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV. XIV Semana de Estudios Medievales, Nájera, 2003*, De la iglesia duarte, José Ignacio (coord.), Logroño, Instit. de Estudios Riojanos, 2004, pp. 205-252; Agúndez San Miguel, Leticia: «Escritura, memoria y conflicto entre el monasterio de Sahagún y la catedral de León: nuevas perspectivas para el aprovechamiento de los falsos documentales (siglos X a XII)», *Medievalismo*, 19 (2009), págs. 261-285.

de Mena, pudo aprovechar el escrito que Alfonso XI dirigió al arzobispo de Toledo, proponiendo su nombramiento (1348), e intercalar la concesión del señorío y de la jurisdicción, como si fuesen dos más de los méritos que el rey alegaba en defensa de su derecho de patronazgo. Para ofrecer mayores visos de legalidad, se acudió a una institución intermedia que sancionase el documento espurio, evitando su exhibición ante la Chancillería Real. Una copia convenientemente «retocada» fue presentada ante el arzobispo de Toledo. Quien accedió a la petición por carta de 5/10/1348<sup>59</sup> y en ella se recoge el texto interpolado. Su conexión con el discurso es clara: la manipulación fue practicada con la intención de legalizar la situación de facto en el gobierno de la Puebla, al obtener una sanción regia al gobierno del prior.

Las dudas sobre su autenticidad aumentan si tenemos en cuenta que esta hipotética merced entraba en clara contradicción con el rechazo que los monarcas mostraron a la concesión de señoríos jurisdiccionales hasta la dinastía Trastámara<sup>60</sup>. En este ambiente no parece plausible que Alfonso XI entregase la jurisdicción a los priores<sup>61</sup>.

Todo el proceso se inserta en la política local, pues el interés por reafirmar la condición de vasallos de los vecinos de la Puebla apunta a que, en el trasfondo de todo esto, subyacía la creciente oposición de los habitantes de Guadalupe a la autoridad de los gestores de la iglesia. Aquella se manifestaría en 1359, cuando el prior Toribio Fernández protestó ante Pedro I por lo que consideraba una intromisión de aquél en el señorío de los priores, por haber nombrado un alguacil para la Puebla<sup>62</sup>. Y que tan solo seis meses después (15/10/1359) el mismo monarca se dirigió a los vecinos de la Puebla, instándoles a que pagasen sus tributos al prior, pues se negaban a ello<sup>63</sup>.

El rechazo que estas decisiones provocaron entre los vecinos de la Puebla coincidió con las turbulencias políticas producidas por la cuestión sucesoria del reino, que condujeron a la derogación de todos los diplomas de Pedro I<sup>64</sup>. Por todo

59. AHN. Clero. Carpeta 392/5, Positivo 2461.

60. Durante los siglos XIII y XIV se concedieron señoríos en el área de Trujillo, pero no incluían la postestad jurisdiccional. Por su parte, Alfonso XI siempre se mostró celoso defensor de la jurisdicción real y se esforzó para que otras instituciones no se hiciesen con partes de ésta. Por eso durante su reinado no se concedieron señoríos jurisdiccionales. Prueba de ello es la disposición 20 de las Cortes de Valladolid de 1329 en la que prohíbe expresamente que «los perlados e los cabildos e los otros juezes de sancta egleſia toman la mi juredición (...) et ssi alguna cosa an tomado o conprado, que gelo mande tomar e tornar al rrengalengo» (Cortes de Valladolid de 1325, *CLC*, I, 20, p. 382). Esta actitud es la que quedó patente entre los monarcas y el monasterio de Sahagún desde Sancho IV a Alfonso XI (Reglero de la Fuente, Carlos Manuel: «El abad contra el rey (y los regidores): conflicto de jurisdicciones y ejercicio del poder en Sahagún (1398-1417)», *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 34 (2021), págs. 845-880 [851-852]).

61. Esta actitud de Alfonso XI quedó perfectamente plasmada en su posicionamiento en los conflictos entre el abad Antón del monasterio de San Benito el Real de Sahagún y el concejo de la villa (Reglero de la Fuente, Carlos Manuel: *op. cit.*, p. 852).

62. AHN. Clero. Carpeta 391/15 (27/04/1359). Teniendo en cuenta que el rey se dirige «al conçejo e onmes buenos de Santa María de Guadalupe», se puede plantear que la iniciativa había partido de aquéllos.

63. «E agora el dicho prior dize que uos los onmes buenos vezinos e moradores y en el dicho lugar, o algunos de uos, que le non rrecodades nin queredes rrecodar con los dichos pechos» (AHN. Clero. Legajo 1422/11).

64. «Tenemos por bien quelos preuilleios que dio aquel malo tirano que se llamaua Rey, que non ssean confirmados, e los quelos touieren vengan a nos e nos fazerles hemos merçed» (Cortes de Burgos de 1367, *CLC*, II, 1, p. 145). Durante su

ello se abrió un nuevo panorama a los gestores eclesiásticos. Ya no se trataba solo de conseguir unos documentos cuya conservación garantizase la permanencia de unos supuestos derechos, como ocurrió durante los reinados de Alfonso XI y Pedro I. La inestabilidad posterior les obligó a reconsiderar sus fuentes de legitimidad y a buscar otras nuevas que trascendiesen la coyuntura política del momento y ofreciesen mayor seguridad. El nuevo camino llevó a reformular toda la memoria histórica de Guadalupe.

Por ello, durante el priorato de Diego Fernández<sup>65</sup> se diseñaría un ciclo de falsificaciones/reelaboraciones, que se ajustó a la sociedad política del momento. Su gran éxito fue su habilidad para conectar la memoria del santuario con la nueva propaganda legitimista de los Trastámara.

En primer lugar, para suscitar la conformidad popular, acudirán a la sanción divina, expresada en la aparición de la Virgen –descrita en la leyenda– y el papel que se asigna en aquélla a la iglesia y a sus gestores, como intermediarios con la divinidad<sup>66</sup>. Este argumento se verá reforzado por la especial vinculación con la monarquía: los reyes habrían manifestado en todo momento su devoción hacia la Virgen y el santuario y su afecto a los priores.

En segundo lugar, se beneficiaron de la propaganda legitimista durante el reinado de Enrique II, que insistió en resaltar el vínculo directo con su padre. Tanto en su aspecto de continuidad dinástica, como en el de restauración del programa de gobierno de Alfonso XI<sup>67</sup>. Por ello una idea reiterada en el discurso será el vínculo entre éste y la fundación de Guadalupe. En una confusión permanente entre santuario-iglesia-Puebla, este monarca aparece como el artífice de la Puebla, en cuyo reinado habría ocurrido la aparición de la Virgen al pastor. La remisión a este monarca permitía establecer una continuidad histórica con una figura cuyo ascendiente social ofrecía un argumento más para sancionar la preeminencia del santuario. Para la propaganda trastamarista era el último soberano que ejerció su cargo al servicio del bien común, frente a la «tiranía» de Pedro I<sup>68</sup>.

---

reinado no se confirmó ningún documento expedido por aquél (Rábade Obradó, M.<sup>a</sup> del Pilar, «Simbología y propaganda política en los formularios cancelerescos de Enrique II de Castilla», *En la España medieval*, 18 (1995), pp. 223-239 [233]).

65. 1367-1383. Fue instituido por Enrique II en 1367, aún en vida de su hermanastro Pedro I (García Rodríguez, Sebastián, OFM: «Guadalupe: santuario, monasterio y convento», en García Rodríguez, Sebastián, OFM: *Guadalupe: Siete siglos de fe y de cultura*. Arganda del Rey (Madrid), 1993, pp. 10-155 [31]). Lo que explicaría el giro trastamarista de la iglesia de Guadalupe. Tampoco se debe olvidar el estrecho vínculo entre ésta y el arzobispo de Toledo don Pedro Tenorio (1377-1399), quien desde el primer momento tomó partido en favor de los Trastámara. Pudiendo ejercer un destacado papel en la redacción del diploma y en su confirmación por Juan I en 1379.

66. Según la leyenda, la Virgen dijo que edificasen una casa para ella y que «faría venir a esta su casa muchas gentes (...) que allí en aquella grand montaña se faría un grand pueblo» (C 48, f. 8r).

67. Rábade Obradó, María del Pilar: *op. cit.*; Valdaliso Casanova, Covadonga: «Discursos de legitimación de la dinastía Trastámara (1366-1388)», *Ruptura i legitimació dinàstica a l'Edat Mitjana, XVII Curs d'Estiu Comtat d'Urgell (Balaguer, 2012)*, Sabaté i Curull, Flocel y Pedrol, Maite (Coords.), Lleida, Pagès editors, 2015, pp. 127-142; <http://hdl.handle.net/10316/36584>.

68. Valdeón Baroque, Julio: «La propaganda ideológica arma de combate de Enrique de Trastámara (1366-1369)», *Historia, Instituciones, Documentos*, 19 (1992), pp. 459-467 [463].

Uno de estos textos es la descripción de la visita de Alfonso XI al santuario, en acción de gracias por la victoria. Ni la *Crónica* ni el *Poema de Alfonso Onceno* la citan. A todas luces la descripción recogida en la *Gran Crónica* es una interpolación. Con ello el redactor se esfuerza por insertar la historia del santuario en el discurso histórico tejido alrededor del monarca. Por otra parte, la supuesta «orden» regia para incluir el «escrito» en las crónicas se aprovecha para incorporar también referencias a la aparición de la imagen, la erección de la iglesia y la concesión del término<sup>69</sup>, con lo que el autor anónimo de la interpolación pretendía conferir verosimilitud y, por ende, legitimidad a dichos elementos.

¿Por qué durante el reinado de Enrique II? Ciertamente que a esas alturas su posición parece consolidada y no necesitaría estos elementos de propaganda; pero no debería descartarse que el monarca persiguiese el apoyo popular ante posibles nuevas intenciones<sup>70</sup>. Entre los diferentes recursos que aplicó estuvo el desarrollo de una política propagandística que procuraba reforzar los vínculos con su padre y con la religiosidad popular<sup>71</sup>. Insertar la figura de Alfonso XI en la devoción a la Virgen de Guadalupe cubría los dos aspectos, al pretender hacer valer que la divinidad «sancionaba» la nueva realidad dinástica. Por su parte, los gestores del santuario se prestaban a este juego de ideas y, como pago de este apoyo, obtenían el amparo regio a sus aspiraciones de gobierno absoluto sobre la Puebla.

Una vez insertado el discurso memorial en el discurso oficial de los Trastámara, resultaría más fácil alcanzar la cobertura legal a todo esto con la confección del falso diploma de confirmación de término por Alfonso XI; que, como ya señalamos, no solo contenía una delimitación del término, también sancionaba competencias gubernativas y, lo que era más importante, aseguraba definitivamente la dependencia jurídica de los habitantes de la Puebla. Cuya antigüedad se hace retrotraer a los orígenes del lugar, asociándola al «fundador» y estableciendo una línea de continuidad histórica que legitimaba este vínculo de dependencia. Este discurso alcanzó tal eficacia que condicionó el contenido de las futuras memorias, perviviendo hasta nuestros días.

Aprovecharían el acceso al trono de Juan I (1379) para obtener la confirmación del «documento» de 1348, así como la del privilegio de Enrique II de 1368<sup>72</sup>. Uno de los factores que pudo facilitar la manipulación fue la ausencia de un registro

69. GC, p. 449.

70. Los Trastámara desplegaron un aparato ideológico desarrollado, de base teológica, con la finalidad de promover el apoyo popular a la realeza. El componente religioso fue tan importante que «la propaganda política de la Baja Edad Media no puede considerarse aislada de la propaganda religiosa» (Nieto Soria, José Manuel: *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*. Madrid, Dykinson, 1999, p. 49).

71. Si se pretendía inscribir la defensa de la dinastía trastámara en un proceso a largo plazo, nada mejor que vincular el discurso legitimista a una institución secular como la Iglesia. Y si la voluntad manifiesta de los primeros Trastámara fue establecer un diálogo directo con el reino (Valdaliso Casanova, Covadonga: *op. cit.*), la conexión con la religiosidad popular era un buen apoyo.

72. AHN. Clero. Carpeta 397/1 y 2, Positivo 2461. Se beneficiarían de la ratificación por Juan I en estas Cortes de la legislación aprobada por Alfonso XI en materia de confirmación de privilegios mediante la presentación de traslados (Cortes de Burgos de 1379, CLC, II, 34, pp. 298-299).

sistemático que permitiese verificar la veracidad de los documentos. Si, como sugirió Isabel Ostolaza, el cambio de dinastía tras la muerte de Pedro I supuso la desaparición de los registros anteriores<sup>73</sup>, este trámite sería inviable. Como en la administración monástica era práctica habitual solicitar la confirmación de privilegios al comienzo de cada reinado, para garantizar su vigencia, insertar el documento manipulado entre otros auténticos proporcionaba un punto más de verosimilitud.

En estas fechas aparece un nuevo factor que dará lugar a una nueva revisión del discurso. Dentro de la política de los Trastámara de apoyo a la reforma eclesiástica, para consolidar su posición<sup>74</sup>, Juan I fundó el monasterio<sup>75</sup>; alegando, precisamente, la necesidad de reformar el clero que gestionaba el santuario<sup>76</sup>. Los nuevos responsables decidirían fijar el discurso del período secular y pusieron por escrito la leyenda de la aparición de la Virgen<sup>77</sup>, que avalaba su primacía espiritual. Al tiempo que incorporaban la sanción regia de los privilegios que les beneficiaban; que reforzaba, a su vez, la preeminencia de los monarcas<sup>78</sup>.

Prueba de la estrecha conexión entre todas estas fuentes es el nuevo tratamiento otorgado al término presuntamente concedido por Alfonso XI. Al redactar el Códice 48, a la vista de los problemas surgidos durante el siglo XIV, se modifica la descripción de los límites y ya no se habla de la «media legua». En su lugar, se hacen pasar «de la vna parte aguas vertientes a Guadalupe e de la otra parte vna legua»<sup>79</sup>. Así se ajustaba a los límites reales apropiados por la iglesia.

73. Ostolaza Elizondo, Isabel: *op. cit.*, p. 154.

74. Nieto Soria, José Manuel: *Iglesia y génesis del estado moderno en Castilla (1369-1480)*. Madrid, Editorial Complutense, 1994, pp. 381-382.

75. AHN. Sellos, Caja 17/nº 18 (15/08/1389).

76. El C 48 recoge como don Juan Serrano justificó ante el rey la necesidad de entregar el santuario a religiosos de orden alegando que la iglesia «está muy corrupta de malos clérigos» (C 48, f. 12r). Es conocido el impulso de los monarcas castellanos en favor de la reforma eclesiástica, pero, junto a los aspectos devocionales, hay que considerar la influencia que pudo tener el fortalecimiento del poder regio durante la Baja Edad Media, una de cuyas manifestaciones fue el control sobre los monasterios del reino (Prieto Sayagués, Juan Antonio: «The links of the Castilian royal family with religious orders in the Late Middle Ages: a devotional issue?», *Lusitania Sacra*, 41 (janeiro-junho 2020), pp. 209-233).

77. Los frailes que recibieron la iglesia no solo se dedicaron al «reparamiento de su monesterio», algunos «escriuían los libros que pertenesçían para el ofiçio de la iglesia» (C 48, f. 14v). Desde el primer momento hubo un *scriptorium* (Arévalo Sánchez, Antonio, OFM, «La biblioteca del Real Monasterio de Guadalupe», *Mi biblioteca*, año VIII, n. 30, (2012), pp. 70-75) y, junto a la confección de los antifonarios, pasionarios y otros manuscritos que hoy integran el Museo de Libros Miniados, una de las primeras labores debió ser poner por escrito la narración de la leyenda.

78. Para vencer las reticencias de Fray Fernando Yáñez, el redactor del C 48 puso en boca de Juan I «yo vos daré el pueblo con su término, que sean vuestros vasallos e de todos vuestros suçesores, e vos [daré la] do justiçia e todo poderío llenero ansí conmo yo lo he, e dar uos he conplidos priuilejos para defendimiento de aqueste monesterio» (C 48, f. 13r). Estas dos citas figuran en la primera fase de redacción del manuscrito (fols. 1r-15r); donde se recoge el núcleo fundamental del discurso memorial. La segunda –Recontamiento de la orden de sant Jerónimo (fols. 15v-23r)– está fechada en 1440 (f. 23r).

79. C 48, f. 9r.

## 4. CONCLUSIONES

Siempre será posible explicar las «anomalías» observadas en el primer documento como resultado de la cada vez mayor complejidad de la actividad administrativa y la necesidad de tramitar muchos documentos en poco tiempo –con la consiguiente tendencia a simplificar los procedimientos de expedición– y a encontrarse en un período de transición en los tipos gráficos. Pero en lugar de acudir a una multiplicación de «excepciones» para explicar las anomalías, parece plausible considerar como causa única la intencionalidad aplicada a la creación de diplomas falsos. Nos encontraríamos ante un diploma elaborado expresamente para su confirmación por Juan I.

El análisis cruzado de los diferentes discursos muestra sus múltiples conexiones y los diferentes niveles en los que se despliega la memoria histórica de Guadalupe. Y es que la manipulación de los documentos aquí analizados cumplía diversas funciones. Por un lado, la más evidente, se inserta dentro de la política local, en el creciente enfrentamiento de las autoridades eclesiásticas del santuario con los vecinos de la Puebla, pues permitía legalizar el dominio sobre todo el espacio del término de Guadalupe, sustituyendo una memoria basada en la preeminencia espiritual y la propiedad limitada por una memoria que justifica el señorío jurisdiccional, argumentando que les fue otorgado por el monarca Alfonso XI. En segundo lugar, el proceso de construcción de una «memoria histórica» reafirmaba el vínculo del santuario con la figura de Alfonso XI, con quien se quiere identificar el origen de aquél<sup>80</sup>, y, por extensión, servía a los intereses propagandísticos de los Trastámara, que se presentan como sus legítimos sucesores, soslayando la figura de Pedro I, y se muestran como los continuadores de la política de patronazgo del «fundador» del santuario.

El receptor directo de los documentos regios era el santuario, de eso no hay duda, pero no solo estaban pensados para ser archivados como garantía legal de

---

80. Desde el principio, los Jerónimos mostraron un interés especial por dar a conocer el origen de los diferentes monasterios con una clara finalidad didáctica, en la que se unían el interés por otorgar respaldo legal a su posición y el afán por transmitir su interpretación de su historia. La referencia documental más antigua de esta práctica –que no descarta que estuviese presente desde los orígenes de la Orden– es la disposición establecida en el Capítulo General de la Orden en 1459, presidido por fray Alonso de Oropesa, por la que se: «acordó con los diffinidores del capítulo general que se celebró en el anno del sennor de mill e quatroçientos e çinquenta e nueue annos, que cada vn prior fiziesse escreuir la fundación de su monesterio, por que fuesse dada razón de ella a los que la quisiessen saber» (*Fundación de Guadalupe*, RAE. RM 78, f. 3r). Hay discrepancias en cuanto a esta disposición, pues otros autores la trasladan al Capítulo General de 1468, en el que «Ordenaron que las cosas que son concernientes al buen estado e conservación de nuestra buena religión (...) sean sacadas e compiladas en un libro, el qual esté en cada un monasterio y sea leído una vez en el año en el refectorio porque todos sean informados» (tomado de Campos y Fernández de Sevilla, Francisco Javier OSA: «Historiografía de la Orden de San Jerónimo», *La ciudad de Dios. Revista agustiniana*, vol. 229, nº 3 (2016), pp. 727-758, [pp. 728-729 y nota 4]). Evidentemente, no se trataba de transmitir a los monjes solo «las cosas notables e de buena hedificación» de priores y frailes o las disposiciones capitulares. También debían conocer aquellos aspectos que definían la identidad del cenobio, la «memoria histórica», que debían trasladar a su vez a las personas con las que trataban. La lectura de estos textos ante los romeros que acudían al santuario, en alguno de los actos litúrgicos en los que participaban romeros y vecinos de la Puebla, era un instrumento de difusión del discurso ideológico subyacente de eficacia contrastada cundo se trataba con una población mayoritariamente analfabeta.



sus privilegios. La leyenda se difundía a los miles de personas que peregrinaban al santuario<sup>81</sup> –un espacio de interacción con un enorme potencial para fijar una memoria social– y, al regresar a sus lugares de origen, transmitirían esa imagen de monarcas protectores del santuario y devotos de la Virgen. Teniendo en cuenta que la mayoría de estas personas eran iletradas, la difusión no solo se realizaba mediante textos, también se acudió al recurso iconológico, mediante *tablas* (pinturas)<sup>82</sup>.

---

81. Las disposiciones legales –fuesen privilegios reales u ordenanzas– (y debemos suponer que la «confirmación» del término y la «concesión» de la jurisdicción también) eran pregonadas ante el pueblo: *Pregón dado en la Puebla dando a conocer el privilegio de exención de alcabalas para el año 1412 y para siempre jamás* (AHN. Clero. Legajo 1422/30 y 33), «Publicada fue esta ley en la plaza desta puebla a altas boces por Gómez Ferrández, pregonero, en presencia del alcalde...», «Las quales dichas cosas mandó el dicho sennor prior agora nuevamente notificar por pregón público, por que ninguno nin algunos de los sobre dichos vezinos non pretenda ynorançia» (*Ordenanzas de fray Gonzalo de Ocaña*, AMG. Códice 76 [1415-1429]). En el Refectorio, además de las Sagradas Escrituras, se leía ante los monjes el contenido del Códice 48 del AHN (según me comentó fray Sebastián García. El código presenta en sus márgenes señales evidentes del roce constante de los dedos al pasar las páginas), quienes luego lo transmitirían a los vecinos y peregrinos. Aunque alejado en el tiempo y en el espacio, se pueden citar las Constituciones de la Congregación de San Benito de Valladolid, en las que se dispone la confección de un Libro Dietario [1554]: «el qual libro se ha de poner al principio quién fue el fundador del monasterio, en qué tiempo se fundó, y por qué ocasiones, qué mercedes han hecho los Reyes, y qué gracias han concedido los Pontífices, qué Abbades ha tenido el Monasterio, y qué hijos de cuenta, qué sucessos ha auído en la Congregación», a modo de memoria histórica del monasterio y, por lo que aquí nos interesa, concede especial relevancia a que «Este libro Dietario se leerá vna vez a la Comunidad cada año en Refectorio, señalando vn mes para esto, para que todos sepan los sucessos de sus Casas» (a partir de De la Cruz Herranz, Luis Miguel: «El archivo monástico. Entre la gestión de su administración y la gestión de su memoria histórica», *Lugares de escritura: el monasterio. Actas de las XI Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*. Alicante, 2013, Baldaquí Escandell, Ramón (Ed.), Alicante, Universidad de Alicante, pp. 177-230 [201]. Además, según los testimonios de varios testigos durante el Pleito de los Bonilla [1509] (AMG. Códice 174), consta que algunas de las narraciones escritas se leían ante los vecinos: «que así lo an oýdo leer en el Libro de los milagros que Nuestra Señora a fecho» (fol. IIIr). Los mismos monjes proporcionaban copias a los romeros: «E que muchos cavalleros e dueñas que vienen en romería llevan muchas vezes de grandes tienpos acá los traslados dellos» (fol. VIr).

82. En el Claustro Mudejar existían unas pinturas que relataban la leyenda, que fueron sustituidas por los cuadros del siglo XVII que hoy cuelgan en sus paredes. Así lo interpretó fray Germán Rubio (Rubio Cebrián, Germán OFM: *Historia de Nuestra Señora. de Guadalupe*. Barcelona, Industrias Gráficas Thomas, 1926, p. 368), a partir de la declaración de Catalina González *la Millana* en 1509: «así lo leyen en los milagros de Nuestra Señora que antiguamente están escriptos en el dicho monesterio en tablas puestas fojas en lo alto de las paredes del dicho monesterio» (AMG, Códice 174, fol. VIr). No he localizado más referencias.



## BIBLIOGRAFÍA CITADA

## CRÓNICAS, FUENTES JURÍDICAS Y LITERARIAS

- Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla. Publicadas por la Real Academia de la Historia.* Madrid, 1861-1903.
- Crónica del rey don Alfonso el Onceno de este nombre.* Editada por Cayetano Rosell, Biblioteca de Autores Españoles, vol. LXVI. Madrid, Ediciones Atlas, 1953.
- Gran Crónica de Alfonso XI.* Editada por Diego Catalán. Madrid, Gredos, 1977.
- Historia de la fundación del monasterio jerónimo de Nuestra Señora de Guadalupe (Cáceres),* AHN. Códices, L. 48.
- Las Siete Partidas. Glosadas por el Licenciado Gregorio López.* Por Andrea de Portonaris, Salamanca, 1555. Madrid, edición facsímil por el Boletín Oficial del Estado, 1985.
- Libro de la Montería que mando escrevir el muy alto y muy poderoso Rey Don Alonso de Castilla, y de Leon, último deste nombre. Acrecentado por Gonçalo Argote de Molina.* Valladolid, Editorial Lex Nova, 1991. Edición facsímil de la editada por Andrea Pescioni en Sevilla en 1582.
- Provanças deste monasterio en el pleyto que se tractó con Bonilla y Roda y sus consortes.* (AMG. Códice 174).
- Poema de Alfonso Onceno.* Edición de Juan Victorio. Madrid, Cátedra, 1991.

## BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- Agúndez San Miguel, Leticia: «Escritura, memoria y conflicto entre el monasterio de Sahagún y la catedral de León: nuevas perspectivas para el aprovechamiento de los falsos documentales (siglos X a XII)», *Medievalismo*, 19 (2009), págs. 261-285.
- Agúndez San Miguel, Leticia: «La autoridad historiográfica como instrumento de reformulación memorial: prácticas de herencia y renovación en la Primera Crónica Anónima de Sahagún», *e-Spania* [En ligne], 19 | octubre 2014, mis en ligne le 15 octobre 2014, consulté le 04 mai 2020. URL: <http://journals.openedition.org/e-spania/23820>; DOI: <https://doi.org/10.4000/e-spania.23820>
- Arévalo Sánchez, Antonio, OFM, «La biblioteca del Real Monasterio de Guadalupe», *Mi biblioteca*, año VIII, n. 30, (2012), pp. 70-75.
- Ayala Martínez, Carlos de *et alii: Economía y sociedad en la España medieval.* Madrid, Akal, 2004.
- Calleja Puerta, Miguel y Sanz Fuentes, María Josefa: «Fundaciones monásticas y orígenes urbanos: la refacción del documento fundacional de San Vicente de Oviedo», *Iglesia y ciudad: Espacio y poder (siglos VIII-XIII). I Simposio sobre Ciudad e Iglesia, León, enero 2011*, Cavero, Gregoria (coord), Oviedo, Universidad, 2011, pp. 9-41.
- Campos y Fernández de Sevilla, Francisco Javier OSA: «Historiografía de la Orden de San Jerónimo», *La ciudad de Dios. Revista agustiniana*, vol. 229, n<sup>o</sup> 3 (2016), pp. 727-758.
- Carrasco Lazareno, M.<sup>a</sup> Teresa: «Aportación al estudio de los orígenes de las cartas de merced», *Signo. Revista de historia de la cultura escrita*, 5 (1998), pp. 145-160.

- Catalán Menéndez-Pidal, Diego: *Un prosista anónimo del siglo XIV*. La Laguna, Universidad, Biblioteca filológica, 1955.
- Cerro Herranz, M.<sup>a</sup> Filomena: *Documentación del monasterio de Guadalupe. Siglo XIV*. Badajoz, Diputación Provincial, 1987.
- De la Cruz Herranz, Luis Miguel: «El archivo monástico. Entre la gestión de su administración y la gestión de su memoria histórica», *Lugares de escritura: el monasterio. Actas de las XI Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*. Alicante, 2013, Baldaquí Escandell, Ramón (Ed.), Alicante, Universidad de Alicante, pp. 177-230.
- Díaz Martín, Luis Vicente: «La consolidación de Guadalupe bajo Pedro I», *Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó, I, En la España Medieval*, 2 (1982), pp. 315-335.
- Díaz Tena, María Eugenia: *Los milagros de Nuestra Señora de Guadalupe (siglo XV y primordios del XVI): edición y breve estudio del manuscrito C-1 del Archivo del Monasterio de Guadalupe*. Mérida, Editora Regional de Extremadura, 2017.
- Domínguez de la Concha, Alfonso: *Oligarquía y régimen señorial en Extremadura en la baja Edad Media. El ejemplo de Guadalupe*, (Tesis doctoral, n.p.), UNED, 2016.
- Escalona Monge, Julio: «Lucha política y escritura: Falsedad y autenticidad documental en el conflicto entre el monasterio de Santo Domingo y el burgo de Silos (ss. XIII-XIV)», *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV. XIV Semana de Estudios Medievales, Nájera, 2003*, De la Iglesia Duarte, José Ignacio (coord.), Logroño, Instit. de Estudios Riojanos, 2004, pp. 205-252.
- Escalona Monge, Julio: «Cartularios, Memoria y Discurso en la Castilla Medieval», *La memoria del poder, el poder de la memoria, XVII Semana de Estudios Medievales*, Nájera, 2016, López Ojeda, Esther (coord.), Logroño, Instit. de Estudios Riojanos, 2017, pp. 163-203.
- Escalona Monge, Julio, Azcárate Aguilar-Amat, Pilar & Larrañaga Zulueta, Miguel: «De la crítica diplomática a la ideología política. Los diplomas fundacionales de San Pedro de Arlanza y la construcción de una identidad para la Castilla medieval», *VI Congreso Internacional de Historia de la Cultura Escrita, Alcalá de Henares, 2001*, vol. 2, Carlos Sáez Sánchez (coord.), Madrid, Calambur, 2002, pp. 159-206.
- Fortún Pérez de Ciriza, Luis Javier: «Cuestiones documentales sobre el monasterio de Sahagún y la implantación de la Regla Benedictina», *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, Vol. I, Santander, Ediciones de la Universidad de Cantabria, 2012, pp. 499-514.
- Fundación de Guadalupe*. Manuscrito atribuido a fray Alonso de la Rambla. Conservado en la Biblioteca de la Real Academia Española, Fondo Rodríguez Moñino-Brey, signatura RM 78.
- García de Cortázar, José Ángel: «Monasterios castellanos, memoria histórica y organización de la sociedad y del espacio en los siglos X a XII», *Silos. Un milenio. Actas del Congreso Internacional sobre la Abadía de Santo Domingo de Silos, Burgos, 2001*. II. Historia, Fernández Flórez, José Antonio (dir.), Burgos, Universidad de Burgos, 2003, pp. 158-163.
- García Rodríguez, Sebastián, OFM: «Guadalupe: santuario, monasterio y convento», en García Rodríguez, Sebastián, OFM: *Guadalupe: Siete siglos de fe y de cultura*. Arganda del Rey (Madrid), Ediciones Guadalupe, 1993, pp. 10-155.
- García Turza, Javier: «San Millán de la Cogolla, entre la historia y el mito. La elaboración de una memoria histórica», *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, Arízaga Bolumburu, Beatriz et alii (edits.), Santander, Universidad de Cantabria, 2012, pp. 557-572.
- González Crespo, Esther: «Organización de la cancillería castellana en la primera mitad del siglo XIV», *En la España medieval*, 8 (1986), pp. 447-470.

- Hernández Díaz, José: «Prólogo», en Joaquín Montes Bardo: *Iconografía de Nuestra Señora de Guadalupe, Extremadura*. Sevilla, 1978, pp. 5-7.
- Ibn 'Idāri: *Bayān*, Traducción de A. Huici Miranda, Colección de Crónicas árabes de la Reconquista, Tomo I, Tetuán, 1953-54.
- Jular Pérez-Alfaro, Cristina: «The King's Face on the Territory: Royal Officers, Discourse and Legitimizing Practices in Thirteenth and Fourteenth-Century Castile», *Building Legitimacy. Political Discourses and Forms of Legitimation in Medieval Societies*, Alfonso, Isabel, Kennedy, Hugh & Escalona, Julio (eds.), Leiden-Boston, Brill, 2004, pp. 107-137.
- Martin, Georges: «Le pouvoir historiographique (L'historien, le roi, le royaume. Le tournant alphonsin)». *Annexes des Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 11 (1997), *Histoires de l'Espagne médiévale (historiographie, geste, romancero)*, pp. 123-136; <https://doi.org/10.3406/cehm.1997.2185>.
- Martin, Georges: «Pasados para el presente, presentes para el futuro. Poder y memoria histórica en el occidente peninsular durante la Edad Media», *La memoria del poder, el poder de la memoria. XXVIII semana de estudios medievales de Nájera (25-29 de julio de 2016)*, López Ojeda, Esther (Coord.), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2017, pp. 15-44.
- Martín Viso, Iñaki: «Monasterios y redes sociales en el Bierzo altomedieval», *Hispania: Revista española de historia*, Vol. 71, N° 237 (2011), pp. 9-38.
- Millares Carlo, Agustín: *Tratado de Paleografía española, con la colaboración de José Manuel Ruiz Asencio*. Madrid, Espasa Calpe, 1983 (3ª. edic.).
- Mogollón Cano-Cortés, Pilar: «El mudéjar guadalupense», *Norba. Revista de Arte*, 6 (1985), pp. 29-42.
- Montes Bardo, Joaquín: *Iconografía de Nuestra Señora de Guadalupe, Extremadura*, Memoria de Licenciatura del autor, defendida en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Arte) de la Universidad de Sevilla, 1975.
- Montes Bardo, Joaquín: «La imagen de Santa María de Guadalupe», en García, Sebastián, OFM y Trenado, Felipe, OFM: *Guadalupe. Historia, devoción, arte*. Sevilla, 1978, pp. 303-326.
- Nieto Soria, José Manuel: *Iglesia y génesis del estado moderno en Castilla (1369-1480)*. Madrid, Editorial Complutense, 1994
- Nieto Soria, José Manuel: *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*. Madrid, Dykinson, 1999.
- Ostolaza Elizondo, Isabel: «La Cancillería y otros organismos de expedición de documentos durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)», *Anuario de Estudios Medievales*, 16 (1986), pp. 147-226.
- Ostos Salcedo, Pilar y Sanz Fuentes, María Josefa: «Corona de Castilla. Documentación real. Tipología (1250-1400)», *Diplomatique royale du moyen âge, XIII-XIV<sup>e</sup> siècles, Actes du Colloque. Comité international des sciences historiques. Commission internationale de diplomatique, Porto, Braga, Coimbra, 1991*, Marques, José (coord.), Porto, Faculdade de Letras, 1996, pp. 239-272.
- Peña Pérez, Francisco Javier: «Los monjes de San Pedro de Cardeña y el mito del Cid», *Memoria, mito y realidad en la historia medieval. XIII Semana de Estudios Medievales, Nájera, 2002*, De la Iglesia Duarte, José Ignacio & Martín Rodríguez, José Luis (coords.), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2003, pp. 331-343.
- Peña Pérez, Francisco Javier: «La creación de memoria histórica: San Pedro de Cardeña», *Actas XX Seminario sobre Historia del Monacato. Los grandes monasterios benedictinos hispanos de época románica (1050-1200)*, Aguilar de Campoo, Palencia, julio, 2006, García de Cortázar, José Ángel & Teja Casuso, Ramón (Coords.), Aguilar de Campoo, Fundación Santa María la Real, 2007, pp. 217-241.

- Pérez de Tudela y Velasco, M.<sup>a</sup> Isabel: «Guadalupe y Trujillo. Una ilustración sobre sus relaciones en el siglo XIV», *En la España Medieval*, 1 (1980), pp. 329-345.
- Prieto Sayagués, Juan Antonio: «The links of the Castilian royal family with religious orders in the Late Middle Ages: a devotional issue?», *Lusitania Sacra*, 41 (enero-junio 2020), pp. 209-233, <https://doi.org/10.34632/lusitaniasacra.2020.10125>
- Rábade Obradó, M.<sup>a</sup> del Pilar: «Simbología y propaganda política en los formularios cancellescos de Enrique II de Castilla», *En la España medieval*, 18 (1995), pp. 223-239.
- Rada y Menéndez: «Proceso contra varios vecinos de Guadalupe en el año 1406», *El Monasterio de Guadalupe*, núms. 355, 357 y 358 (1945); 367 y 368 (1946). Por la copia fray Enrique Escribano.
- Reglero de la Fuente, Carlos Manuel: «El abad contra el rey (y los regidores): conflicto de jurisdicciones y ejercicio del poder en Sahagún (1398-1417)», *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 34 (2021), págs. 845-880.
- Rubio Cebrián, Germán OFM: *Historia de Nuestra Señora de Guadalupe*. Barcelona, Industrias Gráficas Thomas, 1926
- Sánchez Belda, Luis: «La cancillería castellana durante el reinado de Sancho IV (1284-1295)», *Anuario de historia del derecho español*, 21 (1951), pp. 171-223
- Sánchez Belda, Luis: «La confirmación de documentos por los reyes del occidente español», *Revista de Archivos, Biblioteca y Museos*, Tomo LIX (1953), pp. 85-116.
- Sánchez Salor, Eustaquio: *Guadalupe, leyenda e imagen*. Badajoz, Asamblea de Extremadura, 1995.
- Sesma Muñoz, José Ángel: «La creación de una memoria histórica, una selección interesada del pasado», *Memoria, mito y realidad en la historia medieval, XIII Semana de Estudios Medievales, Nájera, 2002*, De la Iglesia Duarte, José Ignacio & Martín Rodríguez, José Luis (coords.), Logroño, Instit. de Estudios Riojanos, 2003, pp. 13-32.
- Tamayo, Alberto: *Archivística, Diplomática y Sigilografía*. Madrid, Anaya, 1996.
- Valdaliso Casanova, Covadonga: «Discursos de legitimación de la dinastía Trastámara (1366-1388)», *Ruptura i legitimació dinàstica a l'Edat Mitjana, XVII Curs d'Estiu Comtat d'Urgell, Balaguer, 2012*, Sabaté i Curull, Flocel & Pedrol, Maite (Coords.), Lleida, Pagès editors, 2015, pp. 127-142, <http://hdl.handle.net/10316/36584>
- Viola Nevado, Manuel: *Proyecto básico y de ejecución de restauración de cubiertas del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe (Cáceres)*. Memoria, <http://www.culturaydeporte.gob.es/planes-nacionales/dam/jcr:6725a49c-fdc3-407b-b36c-58fdc4f93a4f/memoria-proyecto.pdf>

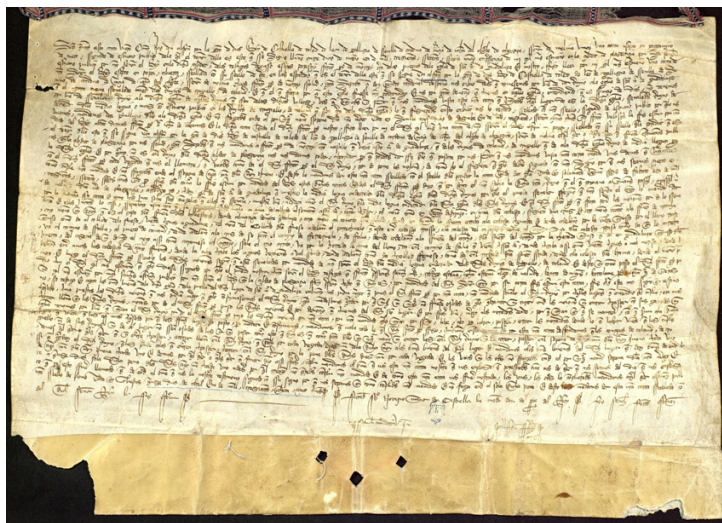


FIGURA 1: AHN. CLERO-SECULAR\_REGULAR,CAR.391,N.19. Fuente: Archivo Histórico Nacional (con licencia)

